ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

No. Plan Anual de Adquisiciones:	**2026**
Tipo de Presupuesto:	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Contratar la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados a través de Hogar de Paso de Protección conforme al Proyecto de Inversión Generación de servicios de protección

2. INFORMACIÓN DE LA SELECCIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
ANA MILENA JIMENEZ TUÑON	**SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**	**CONVENIO DE ASOCIACION (DECRETO 092 DE 2017)**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Administración Distrital como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La Constitución Política señala en el Artículo 13 incisos 2º y 3º que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En su artículo 46 consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así mismo que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Constitución Política de Colombia manifiesta en su artículo 44 que: "Son derechos fundamentos de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Así mismo indica en el artículo 45: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizarán la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Dentro de este marco constitucional, La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 7: *"Protección Integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".*

El "interés superior" de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8 del Código de la infancia y la Adolescencia se define como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

Los departamentos, los municipios, distritos y los territorios indígenas deben agruparse y ordenar el aporte del Estado y la sociedad en asuntos relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. Así mismo deben impulsar los programas de promoción y asistencia social y la constitución de redes de protección y apoyo a la familia, porque es en el territorio donde la gestión pública adquiere sentido para garantizar la calidad de vida de sus pobladores, convirtiéndose en entorno protector del disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las administraciones territoriales tienen el deber de fijar objetivos y metas específicas de acuerdo con las particularidades de la sustitución de la infancia y adolescencia en su territorio y promover la innovación de estrategias para reducir las desigualdades en el desarrollo según los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia que establece la Constitución Nacional y las leyes que la desarrollan.

A su vez, la Política de Primera Infancia tiene como objetivo fundamental garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez en el ámbito de lo público y prevenir y atender de manera inmediata y eficaz la violencia contra la niñez y la adolescencia. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de los derechos de la primera infancia, es un asunto que no le atañe solo al Estado, sino también a la familia y a la sociedad, siendo el Estado el directamente responsable de garantizar las correcciones materiales, jurídicas e institucionales para respetar, promover, cumplir y proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familia en su conjunto.

El Estado Colombiano, consciente de que existen niños a los cuales se les vulnera sus derechos, desarrolló en la Ley 1098 de 2006, en el capítulo II, las medidas para el restablecimiento de sus derechos. Una de las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes es la ubicación inmediata en ambiente familiar, por lo que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 58 le asigna la responsabilidad a Alcaldes y Gobernadores de organizar con asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las redes de hogares de paso, los cuales según el artículo 57 ibídem, *"es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña y adolescente con familias que forman parte de la red de Hogares de Paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, los parientes o las personas responsables de su cuidado o atención. La ubicación en el Hogar de Paso es una medida transitoria y su duración no puede exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección".*

En este contexto, el Distrito de Cartagena de Indias a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, como entidad gubernamental inspirada por la defensa de la dignidad humana, actúa a favor y en defensa de los Derechos Humanos, comprometiéndose con la comunidad en general y en especial, con las poblaciones vulnerables: Adultos Mayores, Discapacitados, Infancia, Juventud y familia, Dirigencia Cívica, Mujeres y otros, contribuyendo con el fortalecimiento del tejido social mediante el impulso de competencias ciudadanas y el desarrollo productivo de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias.

Para contribuir con lo anterior, se ha definido como metas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027, "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS" y específicamente en la Línea Estratégica "VIDA DIGNA", mejorar la calidad de vida y la garantía de los derechos fundamentales para toda la ciudadanía mediante la reducción de

la pobreza multidimensional. Esto implica el fomento de una educación de calidad, el acceso a vivienda digna y a servicios básicos y al fortalecimiento de la actividad cultural y deportiva. Asimismo, busca poner especial énfasis en la garantía de una ciudad digna y de derechos para los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con lo anterior, La línea estratégica contiene el componente Impulsor de Avance; "Infancia, Adolescencia y Familia" que busca garantizar y proteger los derechos de la infancia y la adolescencia mediante el fortalecimiento de estrategias y acciones que aseguren su atención integral. Dentro de las cuales se encuentran la creación de ambientes óptimos para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, la promoción de ambientes seguros y confiables, la creación de medidas específicas para prevenir situaciones de riesgo y violencia, el acompañamiento a las familias, vínculos en crianza amorosa y la promoción de sus derechos, y la promoción de programas que impulsen la creatividad, la exploración y la interacción.

Dentro de dicho componente, se encuentra el programa "AVANZANDO HACIA UNA INFANCIA Y ADOLESCENCIA PROTEGIDA Y SIN VIOLENCIAS", el cual tiene como objetivo "Reducir los factores asociados a riesgos sociales e institucionales que limitan el acceso y garantía de derechos esenciales, mejorando así la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes en el Distrito. Esto se realizará mediante estrategias de prevención, detección temprana de alertas y una gestión eficiente de la atención necesaria" Dicho programa contiene entre otros, los siguientes indicadores:

Indicador de producto	Meta del cuatrienio	Responsable
Número de niños, niñas, adolescentes beneficiados con acciones de prevención de amenazas o vulneración de derechos a través del Hogar de Protección	Beneficiar a cuatrocientos ochenta (480) niños, niñas y adolescentes anualmente con acciones de prevención de amenazas o vulneración de derechos a través del Hogar de Protección	Secretaria de Participación y Desarrollo Social

En ese sentido, para darle cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital, la Secretaria de Participación y Desarrollo Social de conformidad a su misionalidad estructuró el Proyecto de Inversión denominado GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra registrado en el banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaria de Planeación distrital con el código **BPIN 2024130010031**, cuyo fin es Generar acciones de prevención de amenazas o vulneración de derechos a través del Hogar de Protección.

En desarrollo de dicho proyecto, se hace necesario mantener y garantizar un porcentaje suficiente de cupos para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados, inobservados y/o vulnerados, asegurando la adopción de medidas de restablecimiento de derechos de manera inmediata y oportuna, mediante la prestación del servicio de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

El Distrito de Cartagena, en su calidad de cooperante, a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social – Unidad de Infancia, Juventud y Familia, ejerce el liderazgo estratégico del proyecto, así como la financiación de las actividades a su cargo con cargo al presupuesto distrital, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Distrital en materia de infancia, juventud y familia. De igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el marco de su oferta institucional, brindará acompañamiento técnico y metodológico a las acciones que se desarrollen, contribuyendo al cumplimiento del Plan de Desarrollo en lo relacionado con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, los Comités de Erradicación del Trabajo Infantil, las entidades que los conforman, así como los articuladores para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, participarán de manera activa

mediante un trabajo interinstitucional coordinado, orientado a la atención efectiva y oportuna de los casos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Como resultado de la implementación del proyecto, se busca que los niños y niñas del Distrito de Cartagena, así como la población migrante, étnica y en condición de discapacidad, fortalezcan su desarrollo humano y social, mejoren sus condiciones de vida y participen de manera activa en las diferentes acciones y actividades que se desarrollen en el marco del proyecto, contribuyendo al logro de sus objetivos y resultados

El Distrito de Cartagena, en su calidad de cooperante, a través de secretaría de participación y desarrollo social unidad de infancia, juventud y familia liderará estratégicamente el proyecto, sumado a financiar las diferentes actividades por parte del presupuesto y cumplir las metas del Plan de Desarrollo Distrital en materia de infancia, juventud y familia; de la misma manera lo hará el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar quien por medio de su oferta institucional, brindará apoyo Técnico y metodológico a las diferentes acciones que se emprendan dando cumplimiento al Plan de desarrollo Nacional en lo relacionado con la protección de niños niñas y adolescentes.

Por otro lado, los Comité de erradicación del Trabajo infantil y todas las instituciones que lo conforman y los articuladores para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, contribuirán a la solución efectiva de las necesidades de las niñas niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad mediante un trabajo articulado interinstitucional para la efectiva atención de casos.

Por último, los Niños del Distrito de Cartagena al igual que la población migrante, étnica y en condición de discapacidad tendrán un mayor desarrollo humano y social, mejorando sus condiciones de vida, además, Participarán de manera activa en las diferentes actividades, con la disposición de contribuir en los diferentes ejercicios generados por el proyecto.

Así las cosas, el Distrito de Cartagena, a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, adelantó en el primer semestre de la vigencia 2026, todos los tramites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del asociado que ejecutara el objeto del convenio **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, 2026**

En consecuencia, de lo anterior y luego de surtirse todas las fases de la selección del proceso No. **PC-SPDS-003-2026**, el día 06 de febrero de 2026 se suscribe acta de inicio entre las partes, el Distrito de Cartagena y la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR** debidamente publicada en la plataforma SECOP II.

Que el valor del convenio inicial, suscrito de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL se estimo en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($555.555.556)** De los cuales el Distrito aportará el 90% equivalentes a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** y la ESAL deberá aportar como mínimo el 10% equivalentes a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($55.555.556)** Dicho valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar, costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los asociados puedan incurrir para la ejecución del convenio, tales como logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación

Teniendo en cuenta que persiste la necesidad presentada por la supervisora a través de oficio No. **AMC-OFI-0110902-2026** de referencia *Asunto:* **SOLICITUD DE PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PC-SPDS- 003-2026**; en el cual expresa lo siguiente:

> *"*Por consiguiente, en aras de coadyuvar en el proceso de atención y restablecimiento de derechos vulnerados de niños , niñas y adolescentes y dando cuenta del estado de ejecución actual y verificando que se encuentran los recursos necesarios para cubrir con una ampliación del plazo de ejecución, en virtud del principio de

economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, mediante el cual se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, solicito a usted de manera respetuosa viabilizar la ampliación del presente convenio en tiempo de un mes (1 mes) y/o hasta agotar el recurso con base en la disponibilidad del presupuesto y necesidad del servicio…

Ahora bien, de acuerdo con los informes presentados y facturados a la fecha por el **ASOCIADO**, se hizo el balance presupuestal del convenio , teniendo en cuenta el promedio estimado por mes, y como resultado vemos un saldo sin ejecutar por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($118.466.706,41)** dentro de los cuales figuran como aportes del Distrito la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($106.620.035,77)**,y por parte de la **ESAL** la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($11.846.670,64)**

Que, en razón a la justificación presentada anteriormente, se hace necesario realizar prorroga al plazo actual de ejecución por (1) mes y 15 (quince) días calendarios, quedando el plazo hasta el 13 de septiembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del convenio inicial.

En este orden se considera necesario dar trámite a la suscripción de la presente **PRÓRROGA**, con el fin de brindar atención a la necesidad previamente planteada.

Que en virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, mediante el cual se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del asociado, se estructura la presente prorroga al convenio de asociación No **PC-SPDS-003-2026**, con el fin de lograr la satisfacción de los fines que persigue el Distrito de Cartagena e impactar de manera positiva las metas trazadas en el plan de desarrollo de esta Administración.

Que, verificados todos los requisitos normativos para la formalización y perfeccionamiento de la presente PRÓRROGA, sustentada la necesidad como fundamento del mismo, en los estudios y documentos previos, con la aquiescencia de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, se suscribe el presente modificatorio dentro del convenio de referencia.

4. OBJETO A CONVENIR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1 OBJETO:

«MODIFICATORIO 01 PARA PRORROGAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-003-2026 QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, 2026».

5. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la*

realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

6. GARANTIAS

De conformidad con lo pactado en la cláusula doce del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** No.**PC-SPDS-003 2026**. LA ESAL ampliará las garantías correspondientes a la presente modificación.

7. RESPONSABLE

ANA MILENA JIMENEZ TUÑÓN
Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Revisó: Keyla Ortega – Asesora Jurídica Externa SPDS
Proyectó: Margarita Diaz – Asesora Jurídica Externa SPDS

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.